



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0041 -2021-GORE-ICA/SGRH

Ica, **26 FEB. 2021**

Visto, la solicitud de fecha 03-02-2021 mediante la cual la ex trabajadora **Flor de María León De La Cadena**, ha solicitado entre otros requerimientos, el pago por concepto de vacaciones anuales y vacaciones trucas a partir del 20 de marzo de 2019 al 02 de enero de 2021, Informe N° 003-2021-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MSDE; Memorando N° 116-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SGPRE y demás documentos que forman parte de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ica representado por una parte por el Gerente Regional de Administración y Finanzas y de la otra parte la **Srta. Flor de María León De La Cadena** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 0163-2019-GORE-ICA, al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios, a fin de que la mencionada profesional se desempeñe de forma individual y subordinada como Especialista del Área de Control y Vigilancia para el Área de Conservación Regional Laguna de Huacachina de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ica; cumpliendo las funciones detalladas en el perfil del puesto del código CAS N° 082 del Proceso CAS N° 001-2019-GORE-ICA, percibiendo una remuneración mensual de Dos Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/ 2,500.00);

Que, con Memorando N° 0622-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 15 de diciembre de 2020, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos le comunicó el término de su Contrato Administrativo de Servicios, conforme a la normativa vigente, documento que fue recepcionado por la trabajadora el 18 de diciembre de 2020, la misma que prestó servicios hasta el 31 de diciembre del 2020, según es de verse en la Planilla de pagos;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057-Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios modificado por el artículo 2° de la ley N° 29849- Ley que establece la eliminación progresiva del régimen Especial del Decreto legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, en adelante Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad;





Que, la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios se encuentra contemplado en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; los derechos que le corresponden otorgarle a los trabajadores CAS son el pago por concepto de vacaciones no gozadas y/o vacaciones Truncas;

Que, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el integro por este concepto (vacaciones no gozadas), la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Respecto del pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065- 2011-PCM, señala que, *"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad"*. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones truncas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Ahora bien, respecto de la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios, siendo que en esta solo se comprende el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas y en tanto existan varios contratos CAS suscritos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas de los mismos se realizará conforme al plazo que tuvo cada contrato, siempre que se haya cumplido con laborar el mínimo de un mes para el reconocimiento de vacaciones truncas;



Que, el vínculo laboral mediante Contrato Administrativo de Servicios de la Srta. **Flor de María León De La Cadena**, con el Gobierno Regional de Ica se inició a partir del día 13 de agosto de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020; y al no haber hecho uso físico de sus vacaciones, le asiste el derecho al pago por concepto de Vacaciones Truncas y No Gozadas;

Que, cabe mencionar que el requerimiento de pago por concepto de vacaciones anuales y truncas desde el 20 de marzo al 12 de agosto de 2019, fecha que estuvo como locadora o por servicios no personales; en su condición de prestadora de servicios autónomos se encontraba sujeta a las reglas del Código Civil (artículos 1764 a 1770) y a sus normas complementarias no figurando en planilla, por tanto, no es procedente su requerimiento en este extremo;



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0041 -2021-GORE-ICA/SGRH

Por las razones expuestas, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación a favor de la Srta. Flor de María León De La Cadena, por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas a partir del 13 de agosto de 2019 al 31 de diciembre del 2020 correspondiéndole percibir la cantidad de **Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho con 33//100 Soles (S/ 3,458.33)** afectos a los descuentos de Ley;

Que, mediante Memorando N° 116-2021-GORE-ICA-GRPAT/SGPRE, la Subgerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y trucas a favor de la Srta. Flor de María León De La Cadena para lo cual se aprueba la Nota de Certificación N° 181 por contar con saldo presupuestal en la Meta 0097 en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificada por la Ley N° 27902, en cumplimiento al artículo sexto, numeral 1.6 del decreto regional N° 001-2004-GORE-ICA; y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0089-2020-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:



Artículo 1°. – Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, afectos a los descuentos de Ley, a favor de la Srta. **Flor de María León De La Cadena** por el importe de Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho con 33/100 Soles (S/ 3,458.33) del periodo comprendido entre el 13 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2020, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REMUNERACIÓN MENSUAL	TOTAL
Del 13-08-2019 al 12-08-2020	30 días	2,500.00	2,500.00
Del 13-08-2020 al 31-12-2020	4 meses y 18 días	2,500.00	958.33
TOTAL			3,458.33

2,500.00 X 30 días	=	2,500.00
2,500.00 X 04 meses/12 meses	=	833.33
2,500.00 X 18 días/360 días	=	125.00
Total	=	3,458.33



Artículo 2°. - Declarar Improcedente el reconocimiento de pago por concepto de vacaciones truncas en el período del 20 de marzo al 12 de agosto de 2019, por las razones expuestas en el décimo considerando de la presente Resolución.

Artículo 3°. -Reconocer el monto de Doscientos Diecisiete con 80/100 Soles (S/ 217.80) por concepto de retribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.3.2.8.1.2 según detalle:

$$S/ 2,420.00 \times 9\% = S/ 217.80$$

Artículo 4°. -El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la meta 0097, Específica del Gasto 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 5°. Notificar, el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 6°. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE